



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 09 JUL. 2020

Referencia: 110014003081-2017-00292-00

En atención al derecho de petición elevado por el representa legal de la sociedad COLOMBO ANDINA DE IMPRESOS SAS, en donde solicita la conversión del título de depósito judicial consignado por error a esta judicatura el pasado 11 de febrero de 2020 y no al Juzgado 18 Civil de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el Juzgado lo rechazará por ser a todas luces improcedente.

En efecto, téngase en cuenta que el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que ésta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal, pues las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que "las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso" (*Corte Constitucional Sentencia T. 377 de 2000*). Véase igualmente las sentencias T-334/95 y T-07/99.

No obstante lo anterior, el Despacho le abrirá paso a su pedimento, en primer lugar porque en el presente proceso no se ha decretado medida cautelar hacia el pagador de COLOMBO ANDINA DE IMPRESOS SAS., y en segundo lugar porque según el comprobante de pago (fls.10) la señora MABEL CONSTANZA CORREA MEDINA, no hace parte dentro de la presente Litis.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

1.- Denegar por improcedente el Derecho de petición. Secretaría comuníquese esta decisión por el medio más expedito.

2.- Secretaría sírvase a realizar la conversión del título de depósito judicial que se encuentra a favor de esta judicatura por valor de \$693.193.00 al Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, por lo brevemente expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ERIKA MARITZA MÉNDEZ ACERO
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 25 del
10 JUL. 2020 de 2020, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario